

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Bancolombia S.A.S en contra del señor Nilson Galindo Riaño.

Se deja evidencia en el sentido de que la vacancia judicial por semana santa trascurrió durante el periodo comprendido entre el 25 y el 29 de marzo de 2024.

Asimismo, se informa que al titular del Despacho se le concedió incapacidad médica desde el día 1 al 15 de marzo y del 18 al 22 de marzo de 2024.

Sírvase ordenar.

Ana María Carvajal Ascanio
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Manzanares, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto sustanciación civil No. 173

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A.S
Demandado:	Nilson Galindo Riaño
Radicado:	17433 40 89 001 2023 00238 00

Obra en el expediente solicitud allegada por la apoderada judicial de Bancolombia S.A.S, por intermedio de la cual expresa la imposibilidad de enviar la notificación por aviso al señor Nilson Galindo Riaño, ello argumentando que la citación a notificación personal, se realizó conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo aquellas manifestaciones, es pertinente indicar que si bien, la Ley 2213 de 2022 implementa el uso de tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, lo cierto es que aquella no excluye las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, y no exime tampoco a las partes de las cargas que a través de aquella disposición se imponen.

Por su parte, el art. 292 de la codificación en cita, establece el procedimiento para la notificación por aviso, así:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Igualmente, de lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso se desprende que, para agotar en debida forma el trámite de la notificación personal de la demanda a la parte demandada, se debe:

“a) Remitir una citación con cumplimiento de los requerimientos legales a la dirección informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo del accionado; b) El envío de dicha citación debe ser realizado a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones; c) Debe incorporarse al expediente la copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, así como la constancia de entrega en la dirección correspondiente expedida igualmente por la empresa de correo; **d) si el citado no comparece, deberá procederse a su notificación por aviso**; e) en el evento en que la comunicación se devuelva por no residir o trabajar su destinatario en la dirección o porque esta no existe, a petición de la parte interesada se procede a su emplazamiento.” (Énfasis ajeno al texto original)

Entonces, considerando las disposiciones normativas en cita, debe reiterarse a la apoderada de la parte demandante que no es admisible para este Despacho que se le exima de dar cumplimiento a las cargas que legalmente le corresponden, es decir, que tal como lo dispuso el Auto de Sustanciación Núm. 130, proferido por el despacho el pasado 11 de marzo de 2024, es necesario exigir a la parte interesada adelantar la notificación por aviso con las previsiones de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, en la medida que la citación para notificación personal fue remitida y entregada en la dirección de notificaciones que fue relacionada dentro del libelo introductorio.

Por otra parte, no será posible acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se encuentra integrada la litis, razón por la cual, deberá acreditarse en primera medida la notificación por aviso, o en su defecto, el emplazamiento de la parte demanda.

NOTIFÍQUESE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 32
Fecha: 8 de abril de 2024

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d545f500c9a938f7bcff053f2f456ab3db27c4a6ac75097ea4e1228625953d**

Documento generado en 05/04/2024 11:26:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>